



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se determina la remuneración máxima a percibir por los peritos terceros que intervengan en procedimientos de tasación pericial contradictoria en relación con los tributos cuya gestión corresponda al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 135, prevé que los interesados podrán promover la tasación pericial contradictoria para corregir los valores comprobados por la Administración a través de los medios señalados en el artículo 57 de la misma.

En el procedimiento de tasación pericial contradictoria participan el perito de la Administración, el del obligado tributario y, en determinados casos, en función de las diferencias cuantitativas entre las valoraciones de éstos, se debe designar un perito tercero.

Los honorarios del tercer perito serán satisfechos por la Administración o el obligado tributario en función de la diferencia que exista entre la valoración efectuada por el perito tercero y el valor declarado por el sujeto pasivo. En este sentido, el establecimiento de honorarios máximos contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica a ambas partes, permitiendo realizar una estimación de la cuantía a que pueden ascender los honorarios.

El Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, contempla en su artículo 161.4, la posibilidad de que las administraciones tributarias puedan establecer honorarios estandarizados para los peritos terceros, estableciendo que la aceptación de su designación determinará la aceptación de los honorarios aprobados por la Administración.

En virtud de lo expuesto, en uso de la habilitación conferida por la disposición final tercera de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 38. i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto determinar la remuneración máxima a percibir por los peritos terceros que intervengan en procedimientos de tasación pericial contradictoria en relación con los tributos cuya gestión corresponda al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

2. El dictamen elaborado por el perito tercero en las tasaciones periciales contradictorias deberá estar motivado en cuanto al procedimiento o método de valoración empleado, señalando los cálculos realizados y las circunstancias tenidas en cuenta para determinar el valor resultante de la tasación.

Artículo 2.—Remuneración máxima.

1. La remuneración máxima a percibir por los peritos terceros que resulten designados en los procedimientos de tasación pericial contradictoria se calculará con arreglo a la siguiente escala:

Valoración de los bienes o derechos (euros)		Honorarios máximos (euros)
Desde	Hasta	
0,00	75.000,00	315,00
75.000,01	150.000,00	315,00 + 0,08% del exceso sobre 75.000,00
150.000,01	1.500.000,00	375,00 + 0,05% del exceso sobre 150.000,00
1.500.000,01	5.000.000,00	1.050,00 + 0,03% del exceso sobre 1.500.000,00
5.000.000,01	25.000.000,00	2.100,00 + 0,01% del exceso sobre 5.000.000,00
Más de 25.000.000,00		4.100,00 + 0,007% del exceso sobre 25.000.000,00

2. A los efectos de aplicación de la escala anterior, se entenderá por valoración de los bienes o derechos, el valor comprobado por la Administración tributaria para el conjunto de bienes y derechos objeto de la valoración que se encuentren situados o deban ejercitarse en un mismo edificio. En el caso de fincas rústicas, se tomará el correspondiente al conjunto de fincas ubicadas en la misma parroquia.



Artículo 3.—*Gastos remunerados.*

En la cuantía de la remuneración obtenida conforme a lo dispuesto en el artículo anterior están comprendidos todos los gastos derivados de la peritación, incluido el importe de las tasas devengadas, en su caso, por el visado del colegio profesional. Dicha cuantía, sin embargo, no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4.—*Depósito previo.*

Cuando el perito tercero solicite la constitución del depósito previo de sus honorarios, la cantidad a depositar no podrá superar la remuneración máxima prevista en el artículo 2. A dicho importe se añadirá el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Artículo 5.—*Autorización de remuneraciones superiores.*

Previa autorización de la persona titular de la Dirección del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por causas debidamente justificadas, se podrán acordar remuneraciones superiores a las contempladas en el artículo 2.

Disposición transitoria. Procedimientos en tramitación

Los procedimientos de tasación pericial contradictoria iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta resolución se tramitarán de acuerdo con la normativa anterior.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 24 de julio de 2013.—La Consejera de Hacienda y Sector Público, Dolores Carcedo García.—Cód. 2013-14739.